



Franqueo concertado

Número 46

Jueves 23 de Febrero

Año de 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

Circular

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero actual

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por diez alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil tran-

seuntes por los mismos; la Comisión gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Enero actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, o sea una media libra.....	0	41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	58
Idem de paja de seis idem... 0	0	53
Idem el litro de aceite.....	1	79
Idem el idem de petróleo... 1	1	27
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres 31 de Enero de 1933.— El Presidente, Juan Marchena.— El Secretario accidental, Antonio Grande.

555

Jefatura de Obras Públicas

FOMENTO-AGUAS

Don José Ignacio Mirabet, ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: José Ignacio Mirabet Matheu.

Nombre de su representante en Cáceres: Ramón Becerra Cabrera.

Clase de aprovechamiento: Aguas subálveas del arroyo Retuerta, cuenca del Tiétar, para abastecimiento de aguas potables a Navalmoral de la Mata, en cantidad de 13 litros por segundo.

Termino municipal en que radicarán las obras: Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar desde el en-

que e aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres 21 de Febrero de 1933.— El ingeniero jefe de Obras Públicas, José M.^a Nocetti.

737

Audiencia Territorial

DE

CÁCERES

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luis González Borreguero, interponiendo recurso contencioso-administrativo en nombre y representación de don Florentino Montero Campos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Coria de 27 de Marzo y el del Alcalde de 28 de Mayo de 1932, por el que se suspendió al recurrente de su cargo de Oficial de la Secretaría.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres 18 de Febrero de 1933.— El Secretario, Germán Repetto.— V.^o B.^o El Presidente, Angel Avila.

735.

Agrupación de Jurados

Mixtos

DE

CÁCERES

Anuncio

Hago saber: Que el Jurado Mixto de Auxiliares de Farmacia, en reunión celebrada el 10 de Febrero de 1933, acordó, para regularizar la jornada de trabajo, descanso dominical y guardias nocturnas, las siguientes reglas:

1.^a Fijar en nueve horas la jornada ordinaria, para toda la Provincia, de acuerdo con el apartado segundo del artículo primero de la Ley de jornada máxima.

2.^a Igualmente por unanimidad se acuerda que en la Capital y localidades donde viene practicándose el descanso dominical, se continúe en este régimen, invitando por medio de las Alcaldías a todas aquellas localidades que tengan más de una farmacia, a que implante este régimen de guardias dominicales, e imponiendo en todo caso la obligación de que todos los auxiliares de farmacias, tengan un descanso no menor de veinticuatro horas consecutivas, dentro de la semana.

3.^a En la capital se acuerda, que como compensación a la jornada de nueve horas, se practique el cierre por la tarde los mismos días que lo hace el comercio.

4.^a Allí donde se practiquen las guardias nocturnas, serán compensadas con horas de jornada del día siguiente, gratificándose además al obrero con cinco pesetas por cada una de estas guardias, además de la compensación en horas, y procediéndose al reparto de esta gratificación, si por comodidad de los obreros la hicieren más de uno.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Cáceres 17 de Febrero de 1933.
—El Presidente, Evaristo Acedo.—
El Secretario, Jesús Sáez.

669

Juzgados

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día tres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción y en el Municipal de Losar de la Vera, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los semovientes e inmuebles embargados a los procesados, en causa número uno de 1929 por el delito de robo, Teodoro Torés Domínguez, Ambrosio Alonso Ortega Alvarez, cono-

cido por Ambrosio Alonso Vaquero, y Juan Francisco Pérez Encarmen, conocido por Juan Pérez Carnet, para hacer efectivas las costas e indemnización a que fueron condenados por sentencia de la Superioridad dictada en referida causa, cuyos semovientes e inmuebles de cada uno se expresan a continuación:

De Teodoro Torés Domínguez

Una yegua negra, de diez a once años, tasada en doscientas pesetas.

Trece cabezas de ganado cabrío, tasadas en cuarenta y cinco pesetas una, que hacen un total de quinientas ochenta y cinco pesetas.

De Ambrosio Alonso Ortega Alvarez

Mitad de casa proindivisa, en la calle de la Cruz, número 39 del pueblo de Losar, compuesta de planta baja y dos pisos, linda toda ella por derecha entrando con otra de Francisco Iglesias Avila, izquierda con casa de Juan Antonio Olmos Luengo, y espalda con bodega de Tomás Borja García y casa de Genaro Merino, tasada dicha mitad de casa en novecientas pesetas.

De Juan Francisco Pérez Encarmen

1.^a Terreno de olivos y siembra al sitio del Valcanello, término de Losar, de cabida treinta y siete áreas y media, linda por Saliente con otra de la viuda de Antonio Martín Cañadas, Mediodía otra de Manuel Rodríguez, Poniente la de Isabel Acebedo, y Norte con otra de la viuda de Lorenzo Martín, tasada en dos mil pesetas.

2.^a Otro terreno de siembra al mismo sitio de los Valcanellos, de cabida doce y media áreas, linda por Saliente con la de José Parras Martín, Mediodía otra de la viuda de Antonio Martín, Poniente la misma, y Norte la de José Parras, tiene esta finca su entrada por otra de la viuda de Antonio Martín, tasada en trescientas pesetas.

Estas dos fincas las adquirió el procesado por compra a la vecina de Losar, Antonia Martín Cañada, según escritura pública otorgada ante el Notario de Jaraíz, don Joaquín Coello Castañón, en 6 de Febrero de 1928; y

3.^a Mitad de la finca al sitio de las Zorreras, del mismo término, destinada a viña e

higueras, proindivisa con la otra mitad de su hermana Isabel Pérez Carnet, de cabida toda ella una huebra próximamente, linda por Saliente con finca de José Martín Torés, Mediodía otra de José Martín Antón, Poniente otra de Bernarda Aparicio, y Norte con finca de Marradas de particulares, tasada la mitad de dicha finca en quinientas pesetas.

Se hace constar, que los semovientes pertenecientes al procesado, Teodoro Torés Domínguez, se encuentran depositados en poder del vecino de Losar, Primo Díaz, donde pueden ser examinados.

Que el remate tendrá lugar en el día y hora señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Losar de la Vera, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los semovientes e inmuebles objeto de subasta y que sirvió de tipo para la segunda, que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles, quedando a cargo de los rematantes el suplir esta falta.

Dado en Jarandilla a dos de Febrero de 1933.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

510

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Don Jesús Mateos García, Juez Municipal de este término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado y en virtud de orden recibida del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, se anuncia la provisión en propiedad de referida plaza, a concurso de traslado y por término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo indicado, pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto me hallo instruyendo.

Se hace constar que la población de que consta este término es de 4.956 habitantes y el Secretario no percibe más retribución que los derechos que con arreglo al Arancel le corresponda en los asuntos que actúe.

Malpartida de Plasencia a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Jesús Mateos.—El Secretario suplente, Luz Díaz.

698

CORIA

Edicto

Don José Porcel Hernández, Juez de primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, en nombre de don Miguel Hernández Nájera y García Pelayo, se tramita expediente de dominio de tres partes de cincuenta de las fincas siguientes:

1.^a Establecimiento llamado «Batán de arriba», destinado a la fabricación de paño, situado en el término municipal de Riobobos y enclavado en la dehesa llamada «Salgada de las Matas», sobre el río Alagón, compuesto de seis pilas con dos batanes de hierro y cuatro de madera, con casa, cuadra y pajar y un terreno adyacente de tres fanegas de cabida próximamente, que equivalen a una hectárea noventa y tres áreas y dieciocho centiáreas, que todo constituye una sola finca, la cual linda por Saliente y Mediodía con la dehesa llamada «Salgadas de las Matas» y por Oeste y Norte con las márgenes del río Alagón.

2.^a Terreno llamado «Cachón» en término de Torrejoncillo y sitio titulado «Batán de Arriba», de cabida cinco fanegas, equivalente a tres hectáreas, veintidós áreas y siete centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con el río Alagón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dichas fincas, para que en el término de ciento ochenta días aleguen lo que a su derecho convenga.

Dado en Coria a 9 de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José Porcel.—El Secretario, Gervasio López.

653

MIRABEL

Edicto

Don Balbino Felipe Díaz, Juez Municipal de esta villa de Mirabel.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Mirabel a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez Municipal de la misma don Balbino Felipe Díaz, habiendo visto, leído y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas contra autor o autores desconocidos por cortar por el pie una Higuera al sitio denominado «Los Parrales», de la propiedad de Andrés Sancho Alfonso, el día ocho de Diciembre último, y

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación general.

Fallo: Que de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal debo condenar y condeno al autor o

autores desconocidos de la corta de dicha Higuera, a la pena de multa de cuarenta pesetas; a que paguen al perjudicado Andrés Sánchez Alfonso, la cantidad de diez pesetas importe del daño causado y apreciado por los peritos y al pago de las costas y reintegro de este juicio; declarando su rebeldía por la no comparecencia al llamamiento del juicio.—Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes y Fiscal Municipal, haciéndolo a los condenados rebeldes por Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Felipe.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la sentencia precedente por el señor Juez municipal de esta villa don Balbino Felipe Díaz, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí.—Isidro Llanos.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación a los condenados en rebeldía, expido el presente en Mirabel a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Balbino Felipe.—P. S. M., El Secretario, Isidro Llanos.

457

GUADALUPE

Anuncio

Don José Rodríguez Ramiro, Juez municipal de Guadalupe.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y de conformidad a lo ordenado por la Superioridad de este Partido, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920, por el término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberán presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido Judicial de Logrosán.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos que pretendieren tomar parte en el concurso.

Guadalupe a 16 de Enero de 1933.—El Juez municipal, José Rodríguez.—El Secretario suplente interino, Vicente Tello.

276

HERVAS

Don Bautista Herrero Pérez, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la

policia judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Florentino González Rubio, vecino de Granja de Granadilla, sustraídos la noche del nueve al diez de los corrientes en una casilla sita en la calle de Galán y García Hernández de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona que los condujere, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 42 de este año.

Dado en Hervás a 15 de Febrero de 1933.—Bautista Herrero.—El Secretario Judicial, P. S., Eduardo Zamora.

Semovientes sustraídos

Una jaca, edad siete años, alzada 1'37, capa castaña, raza española, estrella blanca en la cabeza, asegurada en el Sindicato Agrícola «El Porvenir Granjano», y

Un asno, edad cerrado, alzada regular, capa pardo blanco, raza española, herrado de las manos.

Dos albardas con sus aparejos, una manta y tres sogas.

736

Alcaldías

MEMBRIO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de este pueblo en la sesión de su pleno celebra la el día 3 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Miguel Méndez Espárrago.
Don Antonio Garay Vitórica.
Don Martín Machado Correa.
Don Juan Torino Pedrero.

De la parte personal

Don Diego Pedrero Tejero.
Don Juan Guijo Espárrago.
Don Diego Gómez Infantes.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días

hábiles a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra referida designación se presenten por los interesados legítimos,

Membrío 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Celestino Rico.—El Secretario, Anastasio Hernández.

6.400

TORNAVACAS

Anuncio

Fijadas que han sido por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales de la misma correspondientes al ejercicio ordinario de 1932, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de referido Ayuntamiento, para oír reclamaciones y proceder en su día a la aprobación provisional de dichas cuentas.

Tornavacas 20 Febrero de 1933.—El Alcalde, José de Avila.

730

VILLANUEVA DE LA VERA

Pedido de relaciones para la formación del recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año próximo de 1934, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones juradas por escrito y reintegradas con un timbre móvil de veinticinco céntimos, de las altas y bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Vera a 18 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Máximo Timón.

710

ABERTURA

Edicto

Don Juan Ruedas Pacheco, Presidente de la Comisión municipal de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en consecuencia de acuerdo de este Ayuntamiento, y para poder hacer efectivos los beneficios que conceden las Bases 20 y 21 de la Ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 26 de Enero de 1933, por cuyas disposiciones se autoriza a los Municipios para que puedan rescatar sus bienes rústicos municipales de propios o comunales que anteriormente poseían y

de los cuales fueron despojados, se abre una información pública, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los individuos o entidades que tengan conocimiento de la antigua existencia de alguna clase de las fincas indicadas o derechos sobre las mismas a favor del Ayuntamiento o del común de vecinos, lo hagan saber a esta Comisión, a cuyo efecto, dichas noticias y antecedentes, se recibirán de palabra o por escrito durante el expresado plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de ocho a doce, admitiéndose también las informaciones que se remitan por correo dirigidas a esta presidencia.

El objeto de la presente información pública, es el de completar los datos oficiales que este Ayuntamiento tiene, y por la importancia que este asunto tiene para este vecindario, se encarece a todos que contribuyan con su aportación de noticias, éxito de las gestiones que han de realizarse para conseguir que el pueblo rescate todos los bienes que le pertenecieron, cuya colaboración ciudadana será muy estimada y agradecida guardándose la más absoluta reserva y secreto para los que quieran conservar el incógnito.

Abertura 13 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión municipal de Hacienda y Presupuestos. Juan Ruedas.

739

TALAVERUELA

Vacante de las plazas de Practicante y Matrona titulares

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas cada una, consignadas en presupuesto, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas del título correspondiente o testimonio notarial del mismo, certificado de buena conducta y cuantos documentos justificativos de mérito estimen pertinentes, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicarlas a quien considere con mayores méritos entre los solicitantes.

Talaveruela 7 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

713

COLLADO DE LA VERA

Rectificación del Padrón de Habitantes

Terminado el documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Collado de la Vera 19 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

738

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Don Juan Peraleda Gutiérrez, Alcalde constitucional de Bohonal de Ibor.

Hago saber: Que, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 162 del Estatuto municipal y al 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el año actual de 1933 a 1936, ambos inclusive, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, bajo el tipo de trescientas seis pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el po-

der notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de quince pesetas y treinta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cien pesetas.

La duración del contrato será de cuatro años, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1933 a 31 de Diciembre de 1936, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de las tres cuartas partes en idéntica forma y a las propias horas, a los siete días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándosele al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Abogado del partido.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Bohonal de Ibor a 15 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Peraleda.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el... en esta localidad para el año... de 19... , acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente, acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

665

POZUELO DE ZARZON

Rectificación del padrón de habitantes del año 1932

Rectificado el padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra dicho documento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pozuelo de Zarzón 16 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Delfín Martín.

728

Sección no oficial

La Electro-Harinera de Trujillo S. A.

Anuncio

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 13 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con el fin de dar cuenta del Balance correspondiente al ejercicio de 1932.

Trujillo 20 de Febrero de 1933.—El Gerente, Francisco Cascón.

733

Cáceres.—Imprenta Moderna.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 1 de Marzo próximo será suprimida la guardería de los Pasos a Nivel de la Línea de Plasencia a Astorga, que detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Cáceres.

Situación kilométrica	DENOMINACION de la servidumbre	NOMBRE especial con que es conocido el camino y su paso	PROVINCIA de	Ayuntamiento de	NOMBRE de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
11.914	Camino de servicio AL NORTE camino a la Granja a la izquierda y a la derecha camino a Abadía y Aldeanueva	Dehesa de Fuente Dueñas.	Cáceres	Plasencia	Al servicio de la Dehesa	B.
45.609	AL SUR camino a Segura a la derecha y a la izquierda servidumbre de fincas.	Camino de Segura a La Granja, Abadía, Aldeanueva y servidumbre	Idem	Aldeanueva	Segura, La Granja, Abadía y Aldeanueva.	B.

Al quedar sin guardar los pasos citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación: ATENCION AL TREN, pintado en letras negras sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de dos metros de altura pintados en rojo y blanco, a la distancia de diez metros del centro del cruce. La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel que éste no tiene guarda y en consecuencia los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

28 de Enero de 1933.

134